

BASES DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE DATOS FORENSES; DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS FALLECIDAS NO IDENTIFICADAS Y NO RECLAMADAS; DEL REGISTRO NACIONAL DE FOSAS COMUNES Y DE FOSAS CLANDESTINAS; Y DE LA BASE NACIONAL DE INFORMACIÓN GENÉTICA QUE CELEBRAN, LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "FGR" Y LAS PROCURADURÍAS Y FISCALÍAS GENERALES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LAS "FISCALÍAS"; A QUIENES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Que los artículos 21, párrafos noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6 a 9, 10, fracción II, 23 y 25, fracciones II, V, VII y XX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevén que las instituciones de seguridad pública encargadas de la procuración de justicia deberán coordinarse para integrar la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia que, entre otras, tiene la función de emitir las bases para la investigación conjunta de delitos y promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito;

Que el 23 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración que celebraron la entonces Procuraduría General de la República; la Procuraduría General de Justicia Militar, y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, con el objeto de establecer, entre otros, los mecanismos para la coordinación y colaboración recíproca, así como fortalecer las bases nacionales a través del suministro de

información oportuna de datos sobre fallecimientos, personas no localizadas, huellas, vestigios y demás indicios de hechos delictuosos;

Que las instituciones integrantes de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia se adhirieron e impulsaron la implementación de la Base de Datos Ante Mortem y Post Mortem, de conformidad con los acuerdos CNPJ/XXXII/03/2014, CNPJ/XXXI/05/2014, CNPJ/XXXII/11/2014, CNPJ/XXXIII/06/2015, CNPJ/XXXVI/05/16 y CNPJ/XXXV/06/16;

Que mediante el acuerdo CNPJ/XLIV/07/2020, las instituciones integrantes de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia se adhirieron a los Lineamientos L/CMI/001/2020, para la Instalación y Funcionamiento de la Base Nacional de Información Genética, a su Anexo Técnico y a la Norma Técnica relativa a la estandarización de criterios de calidad, seguridad, operatividad, usuarios, índices, registro de datos, metadatos, kits y marcadores genéticos aceptados, entre otros, para su óptimo funcionamiento, por lo que aprobaron el inicio del proyecto para la implementación total de la Base Nacional de referencia;

Que la persona titular de la Fiscalía General de la República expidió los Lineamientos para la Implementación y Operación del Banco Nacional de Datos Forenses; del Registro Forense Federal; del Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas; del Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas; y de la Base Nacional de Información Genética, los cuales tienen por objeto regular su funcionamiento, operación, cooperación, administración e implementación, así como la interconexión con otras bases, registros o sistemas que contengan información relevante para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como para la investigación de los hechos que la ley señala como delito, a efecto de concentrar la

información de forma tal que estén interconectados y actualizados en tiempo real;

Que de conformidad con los Lineamientos de referencia, las instituciones que integran la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia deberán coordinarse a efecto de continuar alimentando sus respectivas bases, registros o sistemas para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como para la investigación de los hechos que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas señala como delitos, en cumplimiento a los acuerdos que ya han aprobado, a efecto de integrar los datos en su poder mediante las Bases de Colaboración que suscriban;

Que los Lineamientos disponen que la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos y la Agencia de Investigación Criminal emitirán el anexo técnico para la correspondiente operación, interconexión, especificaciones técnicas y las directrices para el almacenamiento de información, consulta y seguridad del Banco Nacional de Datos Forenses, así como de los demás registros, bases y sistemas;

Que los Lineamientos delegan a la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, lo concerniente a la representación de la Fiscalía General de la República, en la suscripción de cualquier instrumento relacionado con la materia, la supervisión de la implementación del Banco Nacional de Datos Forenses y de los compromisos institucionales con él relacionados, y

Las instituciones integrantes de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en el marco de lo dispuesto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición

Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, refrendan los compromisos en relación con la Base de Datos Ante Mortem y Post Mortem, así como con la Base Nacional de Información Genética, además de integrar los datos en su poder al Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, al Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas y a la Base Nacional de Información Genética, y los demás datos, sistemas y registros en su poder, para interconectar dichos recursos de información al Banco Nacional de Datos Forenses, suscriben las siguientes:

BASES

PRIMERA. La **"FGR"** establecerá las herramientas informáticas y los mecanismos, mediante los cuales podrá llevar a cabo la incorporación progresiva de las bases, registros y sistemas de las **"FISCALÍAS"**, a la interconexión en tiempo real que implica el Banco Nacional de Datos Forenses, y la consulta de la información para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como para la investigación de los hechos que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas señala como delitos y otros delitos.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan consolidar la implementación de la Base de Datos Ante Mortem y Post Mortem, de la Base Nacional de Información Genética y de otros registros, bases y sistemas en su poder que contengan información útil para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y no localizadas, así como para la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas, de desaparición cometida por particulares, y otros delitos, del orden federal y local, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del

Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, proveyendo de los recursos necesarios para su concreción, y refrendan los compromisos adquiridos en la materia en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

TERCERA. “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de su competencia, con sujeción a su disponibilidad presupuestaria y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, a realizar las acciones siguientes:

I. La “FGR”:

- a)** Habilitar los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real con las bases, registros y sistemas de las **“FISCALÍAS”**;
- b)** Proporcionar la infraestructura para que la incorporación de la información a la interconexión que implica el Banco Nacional de Datos Forenses con los demás registros, bases y sistemas, salvaguarde las condiciones de reserva y confidencialidad en los términos de la legislación aplicable;
- c)** Regirse conforme a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales, de conformidad con los artículos 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 97 de la Ley de la Fiscalía General de la República, y 127 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y demás leyes aplicables
- d)** Implementar las medidas de seguridad conducentes para la trazabilidad y el tratamiento legítimo y controlado del contenido de los datos e información a la que tenga acceso, y

- e) Implementar los mecanismos para acceder a la consulta y obtener los resultados de la búsqueda.

II. Las “FISCALÍAS”:

- a) Dar cumplimiento a los *Lineamientos para la Implementación y Operación del Banco Nacional de Datos Forenses; del Registro Forense Federal; del Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas; del Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas; y de la Base Nacional de Información Genética*, en adelante los “Lineamientos”, y al anexo técnico correspondiente, a los que se adhieren a través del presente acto;
- b) Realizar la interconexión que implica el Banco Nacional de Datos Forenses, con sus registros, bases y sistemas, de forma progresiva, adoptando un plan individualizado de integración, para homologar el registro, procesamiento y difusión de la información contenida, mediante un proceso de análisis de la disponibilidad de variables, su estructuración y estandarización, así como la determinación de las acciones progresivas que cada institución llevará a cabo para su efectiva y total integración;
- c) Regirse conforme a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales, de conformidad con los artículos 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 97 de la Ley de la Fiscalía General de la República, y 127 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y demás leyes aplicables, y

- d) Implementar las medidas de seguridad conducentes para el tratamiento legítimo y controlado del contenido de los datos información a la que tenga acceso.

CUARTA. La información que se obtenga de sus registros, bases y sistemas sólo podrá ser incorporada y utilizada para la interconexión que implica el Banco Nacional de Datos Forenses y las consultas que de él se hagan, en términos de lo dispuesto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley de la Fiscalía General de la República y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA. Para el cumplimiento de las presentes Bases de Colaboración "**LAS PARTES**" acuerdan que las personas enlaces para la ejecución del presente instrumento serán las que por escrito designen las personas titulares de las instituciones de procuración de justicia para la implementación del Banco Nacional de Datos Forenses.

"**LAS PARTES**", por conducto de la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia se informará por escrito y de manera oportuna cualquier modificación en la designación de sus personas enlaces.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Bases de Colaboración entrarán en vigor a partir de la fecha de su adopción mediante acuerdo del Pleno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, tendrán una vigencia indefinida y se publicarán en la página de internet de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

SEGUNDO.- Las presentes Bases de Colaboración podrán modificarse o revocarse de conformidad con los procedimientos que se acuerden en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

TERCERO.- Las presentes Bases de Colaboración suplirán a lo previsto en el Segundo Transitorio de los Lineamientos L/CMI/001/2020 para la Instalación y Funcionamiento de la Base Nacional de Información Genética y mediante su aprobación dan por cumplida la disposición transitoria.

CUARTO.- El anexo técnico que emitan la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos y la Agencia de Investigación Criminal, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones deberá ser modificado para el cumplimiento del objeto de los "Lineamientos" atendiendo a la gradualidad de la integración de otros recursos de información de las "**FISCALÍAS**".

El anexo técnico y, en su caso, sus modificaciones se entregarán a las áreas técnicas de las "**FISCALÍAS**" a fin de que cuenten con la infraestructura tecnológica necesaria.

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2022